Bogotá D.C., diciembre de 2025

Señores(as)
JUZGADO 607 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.
DEMANDADO:	ADRES
RADICADO:	**11001333360720250015100**

ASUNTO: Solicitud de aclaración del Auto N.º 540 del 2 de diciembre de 2025.

SEBASTIÁN MORENO AMAYA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.020.799.686 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional N.º 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, de manera atenta me permito solicitar aclaración del Auto N.º 540 del 2 de diciembre de 2025, por las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

1.1. El proceso radicado **25000234100020230151000** corresponde a una demanda presentada por la **EPS Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S**., con las siguientes pretensiones:

> *"1.Declarar la nulidad del Acto Administrativo Comunicación de radicado No. 20231600207551 de fecha 31 de marzo de 2023 emitido por la Administradora de Recursos del Sistema General de Salud -ADRES.*
>
> *2.Que, como consecuencia de lo anterior, se restablezca el derecho de mi mandante, se le repare el daño causado y, en consecuencia, se ordene a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (actual administradora de los recursos de la salud), que reintegre a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS, ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES COMA TRECE PESOS M/Cte ($11.183.426.443,13), que obedece a los VEINTEMIL CIENTO NUEVE (20109) ítems o servicios radicados y no pagados por la demandada, cuyos valores individuales se encuentran discriminados en el archivo Excel denominado Detalle_Auditoria_CAPVI_1122_2031600207551 que forma parte del Acto atacado, los cuales se pueden revisar en la columna O "Valor Glosado" en la hoja denominada Encabezado.(…)"*

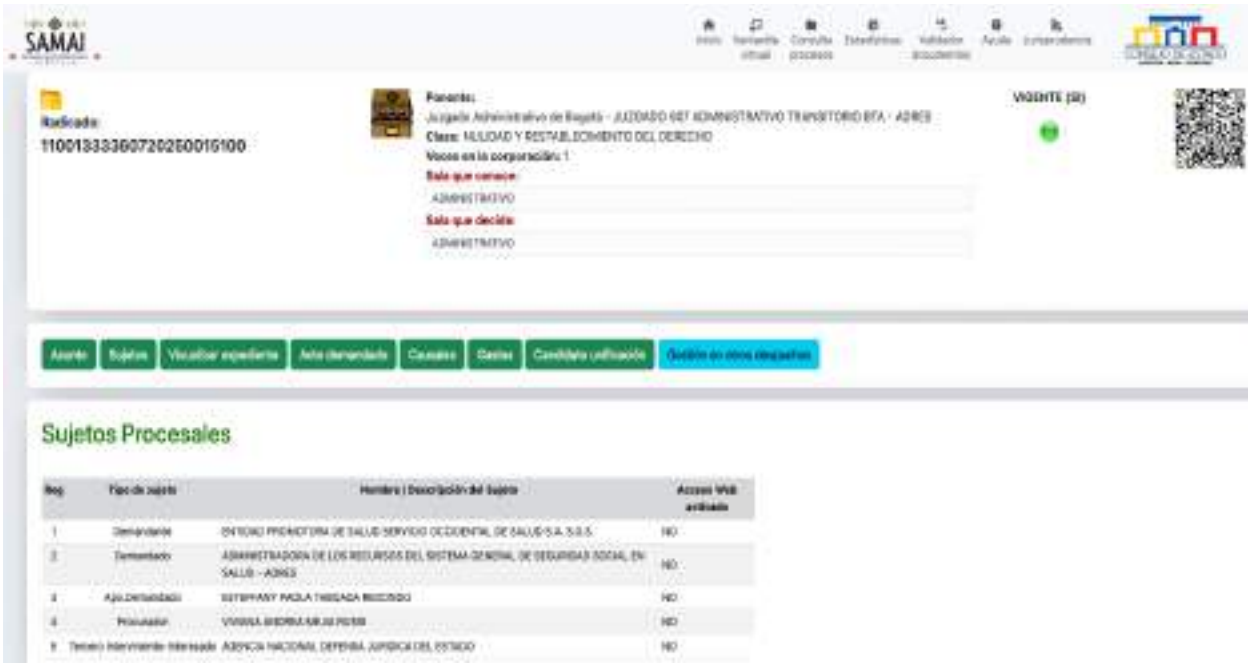
1.2. Por medio de Auto del 28 de julio de 2025, la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió declarar la falta de competencia y en consecuencia, remitió el proceso 25000234100020230151000 a los juzgados administrativos transitorios de Bogotá D.C.

1.3. Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de correo electrónico del 11 de noviembre de 2025 se solicitó a la Oficina de Apoyo – Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN, la ubicación del proceso 25000234100020230151000.

1.4. Por medio de correo electrónico del 18 de noviembre de 2025, la Oficina de Apoyo – Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN informó que el nuevo radicado corresponde al consecutivo N.º **11001333360720250015100**.

1.5. Mediante Auto N.º 540 del 2 de diciembre de 2025 proferido dentro del radicado **11001333360720250015100,** el Juzgado 607 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C., declaró estar a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Auto del 28 de julio de 2025, declaró no probada la excepción de caducidad, entre otras resoluciones. No obstante, en la parte considerativa de la providencia, el Despacho hace referencia la **EPS Sanitas** como parte demandante y refiere actos administrativos diferentes al inicialmente demandado.

1.6. Igualmente, en la plataforma SAMAI se puede verificar que efectivamente la parte demandante del proceso 11001333360720250015100 es la EPS Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.



2. PETICIÓN

En virtud del artículo 285 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente aclaración sobre el Auto N.º 540 del 2 de diciembre de 2025, específicamente en lo relacionado con la identificación de la parte demandante y de los actos administrativos objeto de estudio.

Esta aclaración resulta necesaria a fin de garantizar la seguridad jurídica, la adecuada comprensión del alcance del Auto y el ejercicio pleno del derecho de defensa.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

SEBASTIÁN MORENO AMAYA
C.C. 1.020.799.686 de Bogotá D.C.
T.P. 307.842 del C.S., de la J.